



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

DEPÓSITO LEGAL. P.-1.-1958



SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION	
Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas	900
Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1. ^a Instancia, Comarcas y Cámaras Oficiales, anual pesetas...	1.125
Particulares, anual ptas...	1.350
Núm. suelto corriente ...	15
" " atrasado ...	27

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa (Art. 2.º, núm. 1 y 3, del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 30,00 pesetas.

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación. Teléfono 74 15 21

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil.

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado.

Año XCVI

Lunes 23 de febrero de 1981

Núm. 23

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA GENERAL

CIRCULAR NUM. 11

RUTA publicidad Aérea, con domicilio en Murcia, ha solicitado autorización para la ejecución de propaganda comercial aérea, dentro de esta provincia, consistente en remolque de cartel aéreo y lanzamiento de publicidad, con las firmas y slogans utilizados en campañas de Televisión, Prensa y Radio, por el plazo de un año.

Y a tenor de lo dispuesto en el apartado 4.º de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de diciembre de 1966, se concede a los Alcaldes de los Ayuntamientos de esta Provincia la audiencia que en el mismo se indica, advirtiéndoles que su informe se considerará favorable y se continuará inmediatamente el procedimiento, salvo que lo emitan expresamente en sentido contrario, dentro del plazo de tres días, a partir del siguiente al de la publicación de esta orden en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Palencia 18 de febrero de 1980. — El Gobernador Civil interino, José Luis García Herce.

449

Administración Central

MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

RESOLUCION de 27 de enero de 1981, de la Dirección General del Instituto Nacional de Servicios Sociales, por la que se aprueba el Plan de Prestaciones para Minusválidos Físicos, Psíquicos y Sensoriales. ("Boletín Ofi-

cial del Estado" número 39, de fecha 14 de febrero de 1981).

Ilustrísimos señores:

Por Real Decreto-ley 36/1978, de 16 de noviembre, se crea el Instituto Nacional de Servicios Sociales (INSERSO), al que se encomienda la gestión de los servicios complementarios de las prestaciones del Sistema de la Seguridad Social.

El Real Decreto 1856/1979, de 30 de julio, establece una delimitación de los ámbitos de actuación de los servicios sociales del Sistema, determinando que para la atención de los minusválidos el Instituto ejercerá su acción a través del Servicio Social de Minusválidos Físicos y Psíquicos.

En base a las disposiciones anteriores, así como a la experiencia derivada de la aplicación del Plan de Prestaciones para Minusválidos Físicos, Psíquicos y Sensoriales del anterior ejercicio, se hace preciso desarrollar un programa de prestaciones que de cobertura a las necesidades detectadas en el campo de las minusvalías físicas, psíquicas y sensoriales y que permita la continuidad de acciones en curso.

Dicho programa, complementario de los que por vía de acción directa ejecutará el Instituto, se materializa en el presente Plan y definidor de las prestaciones a otorgar, sino también como medio de financiación de las mismas.

Como instrumento técnico, el Plan contempla prestaciones recuperadoras, prestaciones de integración social, prestaciones de integración laboral, así como subvenciones de carácter especial, definiendo las técnicas y medidas aplicables para el tratamiento y la atención de las minusvalías.

Como medio de financiación, ofrece los cauces adecuados para cubrir las necesidades inmediatas del sector objeto de atención, procurando situar a las personas con minusvalía en condicio-

nes de equipararse, en la medida de sus posibilidades, a las personas que no sufren las limitaciones propias de una minusvalía. Asimismo, facilita la cobertura de una variada gama de acciones, cuya ejecución complementa la eficacia de las prestaciones individualizadas estimulando, a su vez las realizaciones a acometer en este campo por otros sectores del cuerpo social, responsables solidarios de la integración social del minusválido.

A tales efectos, y sin perjuicio del posterior desarrollo de las competencias que, en materia de minusválidos, tiene atribuidas el Instituto Nacional de Servicios Sociales, esta Dirección General, en uso de las facultades que le confiere el Real Decreto 2001/1980, de 3 de octubre, ha tenido a bien:

Primero. — Aprobar el Plan de Prestaciones para Minusválidos Físicos, Psíquicos y Sensoriales, que se incorpora como anexo a la presente disposición.

Segundo. — Delegar en la Dirección del Servicio Social de Minusválidos Físicos y Psíquicos y en las Direcciones Provinciales del Instituto la aprobación y concesión de las prestaciones contenidas en dicho Plan, según su trámite se realice en régimen centralizado o descentralizado, respectivamente.

Tercero. — Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, será preceptiva la fiscalización previa de los expedientes por la Intervención Central o por las Intervenciones Territoriales del Instituto, de acuerdo con las normas establecidas para la intervención de la Seguridad Social.

Cuarto. — Las acciones previstas en el Plan, así como los presupuestos asignados para su cobertura, serán de aplicación durante el ejercicio de 1981 en todo el territorio nacional, sin perjuicio de los acuerdos que se adopten con las Comunidades Autónomas.

Quinto. — Se faculta a la Dirección del Servicio Social de Minusválidos Físicos y Psíquicos para dictar las opor-

tunas normas de desarrollo del Plan de Prestaciones.

Lo que comunico a VV. II. y a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. y a VV. SS.

Madrid, 27 de enero de 1981. — El Director general, José Ramón Caso García.

Ilmos. Sres. Secretario general del INSERSO, Director del Servicio Social de Minusválidos Físicos y Psíquicos, Interventor central del INSERSO y señores Directores provinciales del INSERSO.

PLAN DE PRESTACIONES PARA MINUSVALIDOS FISICOS, PSIQUICOS Y SENSORIALES

Normas de carácter general BENEFICIARIOS

Artículo 1.º Se considerarán beneficiarios del Plan todas las personas afectadas por una disminución física, psíquica o sensorial, siempre que precisen una atención dirigida a conseguir su normal desarrollo humano y social y que reúnan los requisitos que se señalan en cada una de las acciones contempladas en las normas siguientes.

Art. 2.º Igualmente serán beneficiarios de las subvenciones establecidas en los capítulos II y III los Entes territoriales y las Instituciones sin fin de lucro formalmente constituidas.

Art. 3.º Las Entidades a que se refiere la norma anterior, así como toda Institución privada, podrán colaborar con el Instituto Nacional de Servicios Sociales (INSERSO) para el cumplimiento de sus fines en los términos y con el alcance que se establece en el capítulo IV.

ACCION PROTECTORA

Art. 4.º La acción protectora que abarca el presente Plan incluye prestaciones para la recuperación, prestaciones para la integración social, prestaciones para la integración laboral y subvenciones de carácter especial, todas ellas con el contenido y límites establecidos en los capítulos siguientes.

REQUISITOS

Art. 5.º Con carácter general para la concesión de las prestaciones previstas en este Plan, se establecen los siguientes requisitos:

a) Ostentar los interesados la condición de afiliado, en alta o situación asimilada al alta, o beneficiario de la Seguridad Social. No se considerarán beneficiarios los pensionistas por razón de jubilación.

b) Estar en posesión del certificado de la condición de minusválido emitido por el Organismo competente, así como por la Dirección Provincial del INSERSO, en el supuesto de beneficiarios de estimulación precoz o de presunta y previsible minusvalía.

c) En el supuesto de Instituciones, con excepción de los Entes territoriales, estar inscritas en el Registro que establece la Resolución de la Dirección General de la Seguridad Social de fecha 24 de julio de 1972. Los minusválidos atendidos por las mismas que se beneficien del presente Plan deberán reunir los requisitos de carácter individual establecidos en los apartados anteriores.

d) Justificar documentalmente no haber recibido ayudas de otros Organismos para la misma finalidad.

PROCEDIMIENTO

Art. 6.º Todas las acciones previstas en el Plan se otorgarán mediante la instrucción del oportuno expediente a instancia del interesado mediante solicitud dirigida al ilustrísimo señor Director general del INSERSO, acompañada de la documentación que se requiera en cada caso y presentada en la correspondiente Dirección Provincial del INSERSO. También podrán tramitarse de oficio cuando las circunstancias lo requieran.

Art. 7.º La tramitación de los expedientes se realizará en régimen centralizado o descentralizado, conforme a las normas específicas de desarrollo.

Art. 8.º Corresponde la resolución de los expedientes tramitados en régimen centralizado a la Dirección del Servicio Social de Minusválidos Físicos y Psíquicos y a las Direcciones Provinciales del INSERSO los tramitados en régimen descentralizado.

FINANCIACION

Art. 9.º La financiación de las prestaciones de este Plan se realizará con cargo a los presupuestos del Instituto Nacional de Servicios Sociales asignados al Servicio Social de Minusválidos Físicos y Psíquicos, a cuya disponibilidad se supeditará la concesión de las mismas.

Art. 10. La financiación de prestaciones previstas en el capítulo I cubrirá aquellos gastos derivados de la atención individualizada al minusválido a través del artículo 48 del presupuesto.

Art. 11. La financiación de aquellas prestaciones y subvenciones previstas en los capítulos II y III del Plan que se realicen respectivamente a través de los Entes territoriales e Instituciones sin fin de lucro se efectuará, respectivamente, mediante los créditos consignados en los artículos 43 y 47 del citado presupuesto.

Art. 12. La financiación de aquellas acciones que se realicen en vía de acción concertada por los Entes territoriales o cualquier otra Institución pública o privada se llevará a cabo a través de créditos asignados al artículo 25 del presupuesto.

Art. 13. Todas las acciones financiadas con cargo al presente Plan deberán cumplir las finalidades previstas en el mismo. Los diferentes órganos del INSERSO en el desarrollo de sus funciones de gestión, inspección e intervención establecerán los sistemas técnicos y económicos de comprobación de la efectiva ejecución y resultados de las acciones anteriores.

CAPITULO PRIMERO

Prestaciones individuales

SECCION I. PRESTACIONES PARA LA RECUPERACION

Art. 14. Las prestaciones para la recuperación son aquellas que se dirigen a la superación de las limitaciones funcionales y psicológicas, así como a la capacitación profesional de los beneficiarios, siendo objeto de atención por el presente Plan las siguientes:

- Tratamientos de atención precoz
- Tratamientos de rehabilitación médico-funcional.
- Tratamientos psicoterapéuticos.
- Capacitación y rehabilitación profesional.
- Ayudas de apoyo.
- Atención especial a minusválidos gravemente afectados.

Tratamiento de atención precoz

Art. 15. Los tratamientos de atención precoz, médico y psicológico, se dirigirán a potenciar el desarrollo de la capacidad física, psíquica o sensorial del niño afectado, así como a evitar el proceso degenerativo de una presunta minusvalía.

Art. 16. Las técnicas terapéuticas que podrán aplicarse para la atención precoz serán las siguientes:

- Atención precoz integrada, entendiéndose como tal aquella que engloba varios de los tratamientos enumerados en los apartados siguientes, así como aquellos, de carácter especial, que requieran determinados beneficiarios.

- Psicomotricidad.
- Terapia de lenguaje.
- Fisioterapia.

e) Medicina ortopédica, incluida la adquisición y renovación de prótesis y ortesis e instalación de otros medios de rehabilitación.

Art. 17. Para la concesión de las prestaciones enumeradas en el artículo anterior se considerarán requisitos específicos los siguientes:

a) Que el beneficiario no supere la edad de dos años para la atención precoz integrada ni la de seis para el resto de los tratamientos.

b) Que se haya elaborado el programa individual o se haya prescrito técnicamente el tratamiento.

c) Que no reciba los tratamientos de atención precoz solicitados por parte de otros Organismos con carácter gratuito y que, por razones objetivas de carácter temporal o territorial, no puedan serle dispensados por otros Organismos de la Seguridad Social.

Art. 18. Las cuantías máximas aplicables a los tratamientos de atención precoz serán las que a continuación se indican, atendiendo a las modalidades que se especifican:

a) Por el tratamiento de atención precoz integrada: 18.000 pesetas/mes.

b) Por cada uno de los tratamientos previstos en los apartados b), c) y d) del artículo 16: 7.000 pesetas/mes.

c) Para medicina ortopédica, incluida la adquisición y renovación de prótesis y ortesis e instalación de otros medios de rehabilitación, hasta el coste real del tratamiento.

Tratamientos de rehabilitación médico-funcional

Art. 19. Tendrán la consideración de tratamientos de rehabilitación médico-funcional todos aquellos cuidados que se dirijan a conseguir la recuperación física y sensorial del discapacitado, potenciando al máximo sus capacidades residuales.

Art. 20. Las técnicas terapéuticas que podrán aplicarse para los tratamientos médico-funcionales serán las siguientes:

- Fisioterapia.
- Psicomotricidad.

c) Terapia del lenguaje.
d) Medicina ortopédica, incluida la adquisición y renovación de prótesis y ortesis e instalación de otros medios de rehabilitación.

Art. 21. Para la concesión de las prestaciones enumeradas en el artículo anterior se considerarán requisitos específicos los siguientes:

a) Que se haya elaborado el programa individual o se haya prescrito técnicamente el tratamiento.

b) Que no reciba servicios de rehabilitación médico-funcional por parte de otros Organismos con carácter gratuito y que, por razones objetivas de carácter temporal o territorial no puedan serles dispensados por otros Organismos de la Seguridad Social.

Art. 22. Las cuantías máximas aplicables a los tratamientos de rehabilitación médico-funcional serán las siguientes:

a) Por cada uno de los tratamientos previstos en los apartados a), b) y c) del artículo 20: 7.000 pesetas/mes.

b) Por el conjunto de los tratamientos anteriores: 18.000 pesetas/mes.

c) Para medicina ortopédica, incluida la adquisición y renovación de prótesis y ortesis e instalación de otros medios de rehabilitación, hasta el coste total.

Tratamientos psicoterapéuticos

Art. 23. Se considerarán tratamientos psicoterapéuticos todos aquellos procesos que se dirijan a la superación en el discapacitado de sus desajustes psíquicos y, en su caso, de sus trastornos psicopatológicos, reforzando la personalidad y recuperando al máximo sus capacidades residuales para conseguir en su actuación social la mayor autonomía posible.

Art. 24. Las técnicas terapéuticas que podrán aplicarse serán las siguientes:

a) Tratamientos de psicoterapia.

b) Tratamientos psicobiológicos.

Art. 25. Para la concesión de las prestaciones enumeradas en el artículo anterior se considerarán requisitos específicos los siguientes:

a) Que se haya elaborado el programa individual o se haya prescrito técnicamente el tratamiento.

b) Que no reciba tratamientos psicoterapéuticos por parte de otros Organismos con carácter gratuito.

Art. 26. Las cuantías máximas aplicables a los tratamientos psicoterapéuticos serán las que a continuación se indican:

a) Por cada uno de los tratamientos previstos en los apartados a) y b) del artículo 24: 7.000 pesetas/mes.

b) Por el conjunto de los tratamientos anteriores: 12.000 pesetas/mes.

Capacitación y rehabilitación profesional

Art. 27. Serán acciones de capacitación y rehabilitación profesional, a los efectos de este Plan, todas aquellas que permitan al minusválido obtener conocimientos y desarrollar habilidades necesarias para el desempeño de un puesto de trabajo.

Art. 28. Los métodos que podrán aplicarse para la capacitación y rehabilitación profesional serán los siguientes:

a) Adaptación profesional y/o adiestramiento.

b) Formación profesional y, en su caso, nivelación cultural previa a aquella.

c) Reconversión profesional.

Art. 29. Para la concesión de las prestaciones enumeradas en el artículo anterior se considerarán requisitos específicos los siguientes:

a) Que el beneficiario se encuentre en edad laboral.

b) Que el período de capacitación y rehabilitación profesional se ajuste a lo previsto en el correspondiente programa individual u orientación correspondiente.

c) En el caso de que las medidas de capacitación y rehabilitación profesional requieran necesariamente la realización de estudios de carácter reglado, deberá acreditarse la no percepción de servicios ni ayudas para tal finalidad de Organismos específicamente competentes.

Art. 30. La cuantía máxima aplicable a los tratamientos de capacitación y rehabilitación profesional será de 12.000 pesetas/mes.

Ayudas de apoyo

Art. 31. Al objeto de posibilitar la realización de todas las prestaciones básicas previstas en este capítulo, se establecen prestaciones de transporte, residencia y comedor para el beneficiario, y asimismo para un acompañante de aquél, cuando se considere imprescindible.

Art. 32. Con carácter extraordinario se establece la prestación de transporte especial para aquellos supuestos de minusválidos gravemente afectados en su movilidad, impedidos para la utilización de transporte público ordinario. La concesión de dicha prestación, en la que deberá valorarse específicamente su rentabilidad social, será incompatible con la que se establece en concepto de acompañante.

Art. 33. Para la concesión de las prestaciones enumeradas en los artículos anteriores serán requisitos específicos los siguientes:

a) Que el beneficiario reúna las condiciones fijadas para el otorgamiento de prestaciones básicas.

b) Que la solicitud y aplicación de estas ayudas sea simultánea a la realización de las prestaciones básicas.

c) Que en el supuesto de ser imprescindible el acompañante, se acredite formalmente la necesidad de sus servicios y la duración de los mismos.

Art. 34. Las cuantías máximas aplicables para las acciones de apoyo serán las siguientes:

a) Transporte, 3.000 pesetas/mes.

b) Residencia, 13.000 pesetas/mes.

c) Comedor, 6.000 pesetas/mes.

d) Transporte especial, 15.000 pesetas/mes.

Atención especial a minusválidos gravemente afectados

Art. 35. Se entenderá por atención especial a minusválidos gravemente afectados el conjunto de medidas asistenciales y terapéuticas específicas que requiera un minusválido cuando el grado de su discapacidad sea grave y por dicha causa no pueda seguir los proce-

sos recuperadores establecidos en los artículos anteriores ni los de integración laboral u ocupacional.

Art. 36. Las medidas previstas para esta finalidad comprenderán las acciones necesarias que dispensadas en centros de carácter especial, vayan dirigidas a la atención especializada de grandes inválidos, minusválidos psíquicos profundos, sordociegos, autistas, así como cualquier otra persona afectada gravemente en sus capacidades físicas, psíquicas o sensoriales.

Art. 37. Para la atención de los beneficiarios citados en el artículo anterior se considerará requisito específico la acreditación de que el solicitante está incurso en las situaciones definidas en los anteriores artículos.

Art. 38. La cuantía aplicable para la atención especial a minusválidos gravemente afectados, con un tope máximo de 450.000 pesetas/año, se determinará en relación con las características de los tratamientos a dispensar.

SECCION II. PRESTACIONES DE INTEGRACION SOCIAL

Art. 39. Las prestaciones para la integración social pretenden facilitar al minusválido el desenvolvimiento de su vida diaria y potenciar la relación de este con su entorno, considerándose como tales las siguientes:

a) Movilidad y comunicación.

b) Eliminación de barreras arquitectónicas.

c) Ocio y tiempo libre.

d) Residencia.

e) Atención domiciliaria.

Movilidad y comunicación

Art. 40. Se entenderá por movilidad y comunicación toda acción que proporcione al minusválido los medios que le permitan aumentar su capacidad de desplazamiento, así como superar los obstáculos que dificulten su desenvolvimiento en el medio social.

Art. 41. Las prestaciones de movilidad y comunicación serán las siguientes:

a) Adquisición de sillas de ruedas.

b) Adquisición y adaptación de vehículos a motor.

c) Obtención del carné de conducir.

d) Útiles y ayudas técnicas que faciliten la relación del minusválido con su entorno.

Art. 42. Para la concesión de las prestaciones enumeradas en el artículo anterior se considerarán requisitos específicos los siguientes:

a) Para adquisición de sillas de ruedas se justificará la no percepción de ayudas para la misma finalidad de otros Organismos competentes de la Seguridad Social.

b) En el caso de adquisición y adaptación de vehículos a motor, el solicitante, además del requisito que se señala en el apartado siguiente, deberá garantizar documentalmente la afectación del vehículo a su transporte personal y uso privado.

c) Para la obtención del carné de conducir y adquisición y adaptación de vehículos a motor, el interesado deberá estar afectado de una minusvalía grave que le impida la utilización de otros medios de transporte.

d) En el supuesto de útiles y ayu-

das técnicas, se deberá acreditar que la naturaleza de la minusvalía del solicitante le impide la utilización de los medios convencionales existentes.

Art. 43. Las cuantías máximas aplicables para las acciones previstas en el artículo 40 serán:

- a) Adquisición de silla de ruedas: 40.000 pesetas.
- b) Adquisición de vehículo a motor: 200.000 pesetas.
- c) Adaptación de vehículo a motor: 65.000 pesetas.
- d) Obtención del carné de conducir: 30.000 pesetas.
- e) Adquisición de útiles y ayudas técnicas, hasta su costo real.

Eliminación de barreras arquitectónicas

Art. 44. Tendrán la consideración de prestaciones para la eliminación de barreras arquitectónicas aquellas que tengan por objeto:

- a) Facilitar al minusválido el acceso y movilidad en su propia vivienda.
- b) Financiar los intereses del préstamo solicitado por el beneficiario en concepto de adquisición de vivienda adaptada, construida en régimen de protección oficial.

Art. 45. Para la concesión de las prestaciones enumeradas en el artículo anterior se considerarán requisitos específicos los siguientes:

- a) Que existan obstáculos objetivos para el desenvolvimiento del minusválido.
- b) Que no se hayan solicitado en un plazo anterior a cinco años ayudas por el mismo concepto, siempre que en dicho plazo no se hayan modificado negativamente las circunstancias que sirvieron de base a la anterior petición.

Art. 46. La cuantía máxima aplicable a estas acciones será de 400.000 pesetas.

Ocio y tiempo libre

Art. 47. La organización del ocio y tiempo libre irá dirigida a favorecer la participación social de los minusválidos a través de actividades recreativas, culturales y deportivas.

Art. 48. Para la concesión de las prestaciones citadas en el artículo anterior se considerarán requisitos específicos:

- a) Que el beneficiario no esté escolarizado.
- b) Que no haya percibido ayuda para esta finalidad del Instituto de la Juventud y Promoción Comunitaria.

Art. 49. La cuantía máxima aplicable para las anteriores acciones por beneficiario no podrán superar la cantidad de 7.000 pesetas/año.

Residencia - hogar

Art. 50. Tendrán tal consideración aquellos alojamientos que proporcionen al minusválido convivencia en régimen de hogar y otras atenciones mínimas necesarias de carácter doméstico.

Art. 51. Para la concesión de las prestaciones citadas en el artículo anterior se considerarán requisitos específicos los siguientes:

- a) Que el interesado se encuentre en edad laboral y en condiciones de valerse por sí mismo.
- b) Que carezca de domicilio particular o familiar o se encuentre en si-

tuación familiar anómala comprobada.

c) Que no reciba las ayudas de apoyo expresadas en el artículo 31 y siguientes ni las de atención especial a minusválidos gravemente afectados del artículo 35 y siguientes.

d) Que carezca de ingresos iguales o superiores al salario mínimo interprofesional.

Art. 52. La cuantía máxima aplicable por beneficiario no podrá ser superior a 230.000 pesetas/año. En los supuestos en que el solicitante perciba el incremento del 50 por 100 sobre la pensión que tenga reconocida en concepto de gran invalidez le será deducido el mismo en la determinación de la cuantía máxima aplicable.

Atención domiciliaria

Art. 53. La atención domiciliaria comprenderá todos aquellos servicios personales que faciliten las actividades de la vida diaria a aquellos minusválidos residentes en sus propios domicilios que, con graves dificultades de desenvolvimiento personal, carezcan de los medios habituales para atender sus necesidades con carácter circunstancial. También serán beneficiarios aquellos que requieran la ayuda de forma permanente y continuada en razón de sus especiales circunstancias.

Art. 54. Para la concesión de las prestaciones citadas en el artículo anterior serán requisitos específicos:

- a) La acreditación de la necesidad de la prestación.
- b) La afiliación al régimen especial de empleadas de hogar por parte de la persona que presta los servicios, siempre que éstos supongan una actividad de carácter laboral y no benévola.

Art. 55. La cuantía máxima aplicable por beneficiario será de 800 pesetas diarias por un período no superior a seis meses para los casos de atención temporal. Para los supuestos de atención permanente y continuada será como máximo de 250.000 pesetas/año. En los supuestos en que el solicitante perciba el incremento del 50 por 100 sobre la pensión que tenga reconocida en concepto de gran invalidez, lo será deducido el mismo en la determinación de la cuantía máxima aplicable.

SECCION III. PRESTACIONES PARA LA INTEGRACION LABORAL Y OCUPACIONAL

Art. 56. Se considerarán prestaciones para la integración laboral y ocupacional aquellas que faciliten al minusválido la obtención de un puesto de trabajo acorde con su minusvalía. A tales efectos se regulan las siguientes prestaciones:

- a) Establecimiento como trabajador autónomo.
- b) Integración en empresas de régimen asociativo.
- c) Adaptación de puestos de trabajo.
- d) Integración en actividades ocupacionales.

Establecimiento como trabajador autónomo

Art. 57. Tendrá la consideración de trabajador autónomo a estos efectos el minusválido que se obligue voluntaria y formalmente a practicar una profe-

sión u oficio por cuenta propia, sin sujeción a contrato de trabajo.

Art. 58. El establecimiento de los trabajadores autónomos podrá promoverse mediante la concesión de ayudas dirigidas a financiar los intereses del préstamo solicitado por el beneficiario para la adquisición, adecuación del local y dotación correspondiente a la actividad profesional a desarrollar. Asimismo, podrán concederse ayudas para financiar los gastos de alquiler, traspaso, materias primas iniciales y gastos de apertura del negocio.

Art. 59. Para la concesión de las prestaciones citadas en el artículo anterior se considerarán requisitos específicos los siguientes:

- a) Que el beneficiario se encuentre en edad laboral, desempleado involuntariamente o no percibiendo unos ingresos iguales o superiores al salario mínimo interprofesional.
- b) Que la actividad a desempeñar sea compatible con la minusvalía, ostentando el beneficiario la capacidad profesional adecuada.
- c) Que no reciba por los mismos conceptos ayuda de otros Organismos.

Art. 60. La cuantía máxima aplicable para este tipo de acciones será de 400.000 pesetas.

Integración en empresas en régimen asociativo

Art. 61. La integración de minusválidos en empresas en régimen asociativo podrá promoverse mediante la concesión de ayudas para la financiación de los intereses del préstamo solicitado para hacer frente a la cuota de participación del beneficiario en las citadas empresas.

Art. 62. Tendrán la consideración de empresas asociativas, a estos efectos, las constituidas legal y mayoritariamente por minusválidos que posean, a su vez, mayoría del capital social.

Art. 63. Para la concesión de las prestaciones citadas en el artículo anterior se considerarán requisitos específicos los fijados en el artículo 59.

Art. 64. La cuantía máxima aplicable para estas acciones será la de 200.000 pesetas.

Adaptación de puestos de trabajo

Art. 65. La incorporación del minusválido a un puesto de trabajo, podrá facilitarse mediante la reforma y acomodación de herramientas y utensilios a las especiales características de su minusvalía.

Art. 66. Para la concesión de las prestaciones citadas en el artículo anterior, se considerará requisito específico que el beneficiario se encuentre en edad laboral y no reciba ayudas por el mismo concepto.

Art. 67. La cuantía máxima aplicable a estas acciones será de 150.000 pesetas por beneficiario.

Integración en actividades ocupacionales

Art. 68. Se considerarán actividades ocupacionales aquellas que realizadas en centros específicos tengan por objeto facilitar a los minusválidos que no reúnan las condiciones suficientes para acceder a algún tipo de empleo una ocupación que les permita una vida activa que evite regresiones, ayude

al desarrollo de su personalidad y posibilidad en un futuro la eventual obtención de un empleo en empresa ordinaria o protegida.

Art. 69. Para la concesión de las prestaciones citadas en el artículo anterior se considerarán requisitos específicos los siguientes:

a) Que el beneficiario se encuentre en edad laboral y no perciba las prestaciones establecidas en la sección primera del capítulo I, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 70.

b) Que la minusvalía sea de tal naturaleza que impida al beneficiario obtener la integración laboral.

c) Que el beneficiario no haya obtenido ayudas por el mismo concepto por parte de otro Organismo.

Art. 70. Las cuantías máximas aplicables para la financiación de dichos servicios no podrá superar la cuantía de 10.000 ptas. mes por beneficiario, pudiendo beneficiarse, cuando las circunstancias lo requieran, de las ayudas para residencia, transporte y comedor, con el alcance y límites establecidos en el artículo 34.

CAPITULO II

Ayudas a través de Entes territoriales

SECCION I. PRESTACIONES INDIVIDUALES OTORGADAS A TRAVES DE ENTES TERRITORIALES

Art. 71. Los Entes territoriales a los que se refiere el artículo 2.º que, reuniendo los requisitos establecidos en el apartado c), del artículo 5.º, posean servicios organizados para el otorgamiento de tratamientos recuperadores, de integración social y de integración laboral, definidos en el capítulo I, podrán solicitar la financiación de los mismos en base a las características de los sujetos a atender y de los tratamientos a dispensar.

Art. 72. Para la financiación de las prestaciones mencionadas en el artículo anterior deberán tenerse en cuenta los siguientes aspectos.

a) Se considerarán requisitos imprescindibles todos los señalados en el artículo quinto como requisitos generales del Plan, los establecidos en el capítulo I, correspondientes a los diferentes tratamientos, así como aquellos otros que se regulen de forma específica en las oportunas normas de desarrollo.

b) La solicitud con carácter anual y único por centro, se efectuará por los representantes legales de los Entes territoriales, acreditando que los minusválidos objeto de atención no han obtenido ayudas individuales de idéntica naturaleza a la que se solicita con cargo al presente Plan.

c) Los Entes territoriales de los que dependan servicios financiados con cargo al Plan, vendrán obligados a notificar inmediatamente cualquier incremento de los recursos declarados en el momento de la solicitud y a facilitar a los funcionarios del Instituto el acceso a centros y servicios de ellos dependientes, así como a proporcionar cuanta información documental les sea solicitada.

Art. 73. Las cuantías a otorgar se determinarán teniendo en cuenta las fuentes usuales de financiación de servicios y las previsiones de gasto formu-

ladas para el ejercicio económico en curso, sin que en ningún caso puedan superar los topes máximos por beneficiario establecidos en el capítulo I.

SECCION II. SUBVENCIONES DE CARACTER ESPECIAL

Art. 74. Los Entes territoriales que desarrollen acciones cuya realización complemente la eficacia de las prestaciones individualizadas, estimulando, a su vez, las realizaciones en este campo por otros sectores del cuerpo social, podrán beneficiarse de las subvenciones destinadas a financiar los gastos derivados de las siguientes actividades:

- Escuela de padres.
- Actividades de mentalización social.
- Acción voluntaria y ayuda mutua.
- Eliminación de barreras arquitectónicas en vías y servicios públicos y centros de atención al minusválido.

Escuela de padres

Art. 75. Se considerará escuela de padres, a los efectos del presente Plan, las actividades de carácter orientador y formativo, tales como cursillos, seminarios, mesas redondas y documentación, dirigidas a familiares y acompañantes de minusválidos, al objeto de propiciar y perfeccionar la asistencia que aquéllos prestan.

Mentalización social

Art. 76. Se considerará mentalización social los programas dirigidos a la información y sensibilización de los diversos sectores sociales para conseguir su progresiva colaboración en la integración del minusválido, realizados mediante la utilización de técnicas y medios de comunicación social, siempre que éstas no supongan operaciones de capital.

Promoción de la acción voluntaria y de la ayuda mutua

Art. 77. Se considerarán acción voluntaria y ayuda mutua los servicios personales prestados a las personas con minusvalía con carácter no profesional, así como la cooperación asociativa de los minusválidos y sus familiares. A los efectos de este artículo, se otorgarán subvenciones únicamente para la organización y seguimiento de los programas objeto de dicha acción voluntaria y ayuda mutua.

Eliminación de barreras arquitectónicas en vías y servicios públicos y Centros de atención a minusválidos

Art. 78. Se considerará eliminación de barreras arquitectónicas a los efectos del presente capítulo, todas aquellas actividades tendentes a la supresión de obstáculos que dificulten el acceso y movilidad de los minusválidos en vías y servicios públicos, transportes y Centros de atención a minusválidos.

Art. 79. Para la financiación de las acciones mencionadas en los artículos anteriores, además de tenerse en cuenta los aspectos reflejados en el artículo 72, los Entes territoriales deberán acreditar su compromiso formal de cubrir el porcentaje no financiado por el Instituto con cargo a este Plan.

Art. 80. La cuantía máxima a otorgar para cada una de las acciones seña-

ladas en la presente sección no podrá ser superior al 75 por 100 de su presupuesto.

CAPITULO III

Ayudas a Instituciones sin fin de lucro

SECCION I. PRESTACIONES INDIVIDUALES A TRAVES DE INSTITUCIONES

Art. 81. Las Instituciones sin fin de lucro a que se refiere el artículo 2.º, que reuniendo los requisitos establecidos en el apartado c) del artículo 5.º, posean servicios organizados para el otorgamiento de tratamientos recuperadores, de integración social y de integración laboral, definidos en el capítulo I, podrán solicitar la financiación de los mismos en base a las características de los sujetos a atender y de los tratamientos a dispensar.

Art. 82. Les será de aplicación a estas prestaciones los requisitos exigidos a los Entes territoriales en los artículos 72 y 73.

SECCION II. SUBVENCIONES DE CARACTER ESPECIAL

Art. 83. Las Instituciones sin fin de lucro podrán beneficiarse de las subvenciones destinadas a financiar las actividades establecidas en el artículo 74 con el alcance y límites establecidos para cada una de ellas en los artículos 75 a 80.

CAPITULO IV

Acción concertada

Art. 84. El Instituto podrá suscribir conciertos de colaboración con Entes territoriales, Instituciones públicas o privadas, que supongan compra de bienes corrientes y servicios, para garantizar a un colectivo de minusválidos en los ámbitos nacional, regional o local, la posibilidad de recibir las prestaciones recuperadoras de integración social y laboral y ocupacional contempladas en el capítulo I del presente Plan, siempre que la demanda de servicios lo aconseje, así como aquellas otras acciones que pudieran ser consideradas de interés por parte del Instituto.

Art. 85. Para la financiación de las acciones objeto de concierto mencionadas en el artículo anterior, deberán tenerse en cuenta todos y cada uno de los aspectos señalados en el artículo 72, así como las normas específicas de desarrollo que se dicten.

Art. 86. La cuantía máxima a aportar vendrá determinada por los topes individuales que para cada una de las acciones establece el capítulo I y por los porcentajes máximos de financiación para las subvenciones de carácter especial que se establecen en el capítulo II.

CAPITULO V

Ayudas sin previsión específica

Art. 87. A través de este capítulo podrán financiarse aquellas acciones especiales o extraordinarias que no están previstas en los capítulos anteriores, así como aquellas que carezcan de alguno de los requisitos señalados para su concesión, con excepción de los establecidos en el artículo 5.º del presente Plan, siempre que concurren circunstancias

de grave, urgente o especial necesidad social y se consideren de interés para la atención de minusválidos físicos, psíquicos y sensoriales.

Art. 88. La financiación de las acciones anteriores se realizará con cargo al artículo presupuestario correspondiente, atendiendo a las circunstancias del sujeto y a la naturaleza de la acción solicitada.

444

Administración Provincial

Diputación Provincial de Palencia

BASES QUE HAN DE REGIR EL CONCURSO PARA ADJUDICACION DE DOS BECAS PARA ESTUDIOS DE EDUCACION FISICA

Hallándose vacantes dos de las Becas creadas por esta Diputación Provincial, para cursar estudios de Educación Física.

El Pleno de esta Diputación, en sesión celebrada el día 11 de diciembre de 1980, acordó anunciar a concurso su provisión, con arreglo a las siguientes bases:

Primera: La beca dotada con 20.000 pesetas, tiene por objeto ayudar a un alumno que curse estudios para la obtención de alguno de los títulos de INSTRUCTOR DE EDUCACION FISICA, regulados por el artículo 9.º de la Ley de 23 de diciembre de 1965.

Segunda: Estos estudios, habrán de realizarse, en Organismos dependientes del Consejo Superior de Deportes.

Tercera: Para poder solicitar la beca, será preciso, ser natural de esta provincia, tener en la misma su residencia habitual y contar menos de 23 años de edad.

Cuarta: Las instancias se dirigirán al Ilmo. señor Presidente de esta Diputación Provincial, dentro de un plazo de quince días hábiles, a partir de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, destacando las circunstancias personales de sexo, naturaleza, residencia, Documento Nacional de Identidad y domicilio de los padres o representantes legales.

A la instancia se unirán las calificaciones obtenidas en el curso anterior, en la especialidad o si fuera ingreso, de los estudios realizados en los tres últimos años y declaración jurada de los ingresos familiares, suscrita por el cabeza de familia o del propio interesado si viviera independientemente.

Quinta: Las solicitudes serán examinadas por la Comisión de Educación, Deportes y Turismo, que actuará como jurado, proponiendo el Pleno, a su prudente arbitrio y atendiendo conjuntamente al aprovechamiento y circunstancias económicas y sociales del aspirante y su familia, a quien considere acreedor a las mismas.

Sexta. La beca será válida únicamente para el curso académico comenzado 1980-81.

Palencia 14 de febrero de 1981. — El Secretario General, Gonzalo Estébanez Fontaneda.

435

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario

JEFATURA DE PALENCIA

A V I S O

COMISION LOCAL DE VILAFRUEL (Palencia)

Acordada por Decreto de 11 de julio de 1980, la Concentración Parcelaria de la Zona de Villafruel (Palencia), se hace público para general conocimiento, que ha quedado constituida la Comisión Local que entenderá de las operaciones de Concentración Parcelaria de dicha Zona, con las facultades que le asigna la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973. Dicha Comisión, de acuerdo con la citada Ley está constituida de la siguiente forma:

PRESIDENTE:

Ilmo. señor don Jaime Carrera Ibarzábal, Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de Carrión de los Condes (Palencia).

VICEPRESIDENTE:

Don Pablo Lalanda Carrobles, Jefe Provincial del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en Palencia.

VOCALES:

Don Arturo Yáñez Alvarez, Notario de Saldaña (Palencia).

Don Julio Herrero Ruiz, Registrador de la Propiedad de Carrión de los Condes, que desempeña por vacante el Registro de la Propiedad de Saldaña (Palencia).

Don Clemente Sánchez Alonso, Ingeniero Agrónomo del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en Palencia.

Don Pedro-Carlos García Fernández, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Saldaña (Palencia).

Don Sabiniano Franco Andrés, Presidente de la Cámara Agraria Local de Villafruel (Palencia).

Don Juan González Relea, agricultor representante de los mayores aportantes de bienes a la Concentración Parcelaria, con residencia en Villafruel.

Don Eulogio Fernández González, agricultor representante de los medianos aportantes de bienes a la Concentración Parcelaria, con residencia en Villorquite del Páramo.

Don Ausencio Vela Franco, agricultor representante de los menores aportantes de bienes a la Concentración Parcelaria, con residencia en Valcabdillo.

SECRETARIO:

Don Maximino Calvo Ortega, Letrado del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en Palencia.

Saldaña 17 de febrero de 1981. — El Presidente de la Comisión Local, Jaime Carrera Ibarzábal.

443

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Delegación Provincial de Palencia

INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA

Con fecha 11 de noviembre de 1980 el Ilmo. señor Director General de ICONA, dictó resolución desestimando el recurso interpuesto por don Marciano Díaz Poza, contra resolución de la Jefatura Provincial del ICONA, de Palencia, sobre sanción por infracción a la Ley de Pesca.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento y a los efectos que determina el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Palencia 18 de febrero de 1981. — El Jefe Provincial (ilegible).

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Delegación Provincial del Instituto Geográfico Nacional

ANUNCIO

Se pone en conocimiento de todos los interesados, que a partir del día 17 de febrero del presente año, permanecerá en Exposición Pública, en el Ayuntamiento de Venta de Baños, durante tres meses, la documentación catastral, planos y relaciones de propietarios y superficies del mencionado término municipal.

Los interesados pueden presentar ante la Junta Pericial, las reclamaciones o reparos que estimen oportunos.

Palencia 18 de febrero de 1981. — El Jefe Provincial, Ernesto Argüelles.

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE PALENCIA

Cédula de notificación y citación providencia

EDICTO

Con motivo de los autos núm. 920/80, seguidos ante esta Magistratura de Trabajo, a instancia de Joaquín Arias Dosio, contra Cardefer, S. L., en reclamación de salarios, estando en ignorado paradero la empresa demandada Cardefer, S. L., cuyo último domicilio conocido era en Palencia, Plaza de San José, núm. 1, por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo de Palencia, don Gabriel Coullaut Ariño, se ha acordado citar por el presente edicto, a las partes para que comparezcan ante la Sala de Audiencia de esta Magistratura de Trabajo, el próximo día dieciocho de marzo, a las once y veinte horas de su mañana, para los actos de conciliación y en su caso juicio, con la advertencia legal de que a citados actos deberán concurrir provistos de cuantos medios de prueba legales intenten valerse, así como que los mismos no podrán suspenderse por falta injustificada de comparecencia de alguna de las partes.

como requiriese a la empresa demandada, en la persona de su representante legal, para que comparezca a los mismos, a fin de prestar la Confesión Judicial solicitada, así como requiriéndole para que aporte a los autos la prueba Documental solicitada en la demanda, consistente en nóminas y Libro de Matrícula del Personal.

Y para que así conste y sirva de citación y notificación a las partes y especialmente al demandado Cardefer, S. L., en la actualidad en ignorado paradero, y cuyo último domicilio conocido era en Palencia, Plaza de San José, núm. 1. Extiendo la presente en Palencia, a dieciséis de febrero de mil novecientos ochenta y uno. — El Secretario de Magistratura, M.^a Luisa Segoviano Astaburuaga.

438

Administración de Justicia

Juzgados de primera instancia e instrucción

PAMPLONA. — NUM. DOS

EDICTO

El Ilmo. señor Magistrado, Juez de primera instancia número 2 de Pamplona y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, se siguen autos de Jurisdicción voluntaria sobre declaración de herederos de don Gaspar Calvo Ramos, al núm. 1.182-B-80, promovidos por sus hermanos de doble vínculo don Verísimo, doña Sofía-Elvira y don Herlindo, y en los que se ha dictado providencia de hoy por la que se acuerda la publicación del presente para hacer saber el fallecimiento sin testar del causante y la reclamación de su herencia que hacen sus hermanos y para llamar a todos los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en este Juzgado a reclamarlo dentro del término de treinta días.

Dado en Pamplona, a veintidós de diciembre de mil novecientos ochenta. — E/ (ilegible). — El Secretario. — (ilegible).

451

Administración Municipal

ASTUDILLO

EDICTO

Desconociéndose el actual paradero de los mozos del reemplazo de 1981, que se relacionan al final del presente, se les hace saber, que de acuerdo al artículo 51, a) (lugar de nacimiento), del Reglamento de la Ley General del Servicio Militar, han sido alistados por este Ayuntamiento.

Por tal motivo deberán comparecer en esta Casa Consistorial, el próximo día 8 de marzo de 1981, y hora de las diez

de la mañana, fecha en que conforme dispone el art. 89 del Reglamento anteriormente citado, tendrá lugar el acto de clasificación provisional, advirtiéndose que de no justificar su falta de asistencia serán declarados prófugos.

Mozos que se citan

Wenceslao Fernández Cieza, hijo de Wenceslao y Micaela.

Astudillo 16 de febrero de 1981. — El Alcalde (ilegible).

457

BALTANAS

EDICTO

Desconociéndose el actual paradero de los mozos del reemplazo de 1981, que se relacionan al final del presente, se les hace saber, que de acuerdo al artículo 51, a) (lugar de nacimiento), del Reglamento de la Ley General del Servicio Militar, han sido alistados por este Ayuntamiento.

Por tal motivo deberán comparecer en esta Casa Consistorial, el próximo día 8 de marzo, y hora de las diez de la mañana, fecha en que conforme dispone el artículo 89 del Reglamento anteriormente citado, tendrá lugar el acto de clasificación provisional, advirtiéndose que de no justificar su falta de asistencia serán declarados prófugos.

Relación que se cita

Marcelo Puertas Manzano, hijo de Marcelo y María de las Mercedes.

Baltanás 17 de febrero de 1981. — El Alcalde, Juan Nieto del Valle.

461

CERVERA DE PISUERGA

EDICTO

Desconociéndose el actual paradero de los mozos del reemplazo de 1981, que se relacionan al final del presente, se les hace saber, que de acuerdo al artículo 51, a) (lugar de nacimiento), del Reglamento de la Ley General del Servicio Militar, han sido alistados por este Ayuntamiento.

Por tal motivo deberán comparecer en esta Casa Consistorial, el próximo día 8 de marzo, y hora de las doce de la mañana, fecha en que conforme dispone el artículo 89 del Reglamento anteriormente citado, tendrá lugar el acto de clasificación provisional, advirtiéndose que de no justificar su falta de asistencia serán declarados prófugos.

Relación que se cita

Gil Iglesias Alonso, nacido el día 28 de octubre de 1960, hijo de Gabino y Oliva.

Cervera de Pisuerga 18 de febrero de 1981. — El Alcalde, Edmundo Gómez Nozal.

460

DUEÑAS

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, de 9 de enero de 1953, en el plazo de quince días hábiles, desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueden presentar reclamaciones en las oficinas de este Ayuntamiento, quienes creyeran tener algún derecho exigible a los Hros. de don Pedro Salas Medina - Rosales y don Félix López Alonso, adjudicatarios del contrato de arrendamiento del aprovechamiento de pastos del monte de este Ayuntamiento, por el año forestal 1975-1980, según acuerdo del pleno de la Corporación de 12 de febrero de 1976, en la garantía definitiva de 30.000 pesetas, que tienen depositadas para dicho contrato.

Dueñas 17 de febrero de 1981. — El Alcalde en funciones, Carlos Muñoz.

447

GUARDO

EDICTO

Habiendo sido aprobado inicialmente por el Pleno de esta Corporación Municipal, un Estudio de Detalle complementario de la Ordenación Urbana de la finca propiedad de don Isidro Fernández de la Hoz, sita en la calle Mayor, núm. 57, esquina a la calle El Otero, y con fachada también a la travesía de la Fonda, que ha sido tramitado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 de la vigente Ley del Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, y en el que se determina de manera concreta el aprovechamiento y alineaciones de dicha finca, se expone al público, hallándose de manifiesto en la Secretaría municipal por el término de un mes, a fin de que durante dicho plazo puedan formularse contra el mismo las reclamaciones que se estimen procedentes ante esta Alcaldía.

Guardo 18 de febrero de 1981. — El Alcalde, Luis de Felipe Martínez.

433

OSORNO LA MAYOR

EDICTO

En el expediente de contribuciones especiales aprobado por este Ayuntamiento, en sesión de 30 de diciembre último, para atender al pago de las obras de "Alumbrado público en Villadiezma", aparecen los siguientes contribuyentes, cuyo domicilio se desconoce, y con los datos que a continuación se detallan:

Don Félix Cuadrado Pablos, con edificio en calle Pilón, con base imponible de 125 pesetas y una cuota de 32 pesetas.

Doña Sabina Hoyos Porro, con edificio en calle Montaña, con una base imponible de 694 pesetas y una cuota de 179 pesetas.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 33 del Real Decreto 3.250/76, de 30 de diciembre, se hace público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, advirtiendo a dichos contribuyentes que, en el plazo de quince días hábiles, podrán formular recurso de reposición ante este Ayuntamiento y o bien reclamación económico-administrativa, ante el Tribunal Económico Administrativo Provincial, la cual podrá versar sobre la procedencia de las contribuciones especiales impuestas, el porcentaje de la obra que deban satisfacer las personas especialmente beneficiadas o las cuotas asignadas.

Osorno la Mayor 16 de febrero de 1981. — El Alcalde, Guillermo Miguel Palacios.

428

OSORNO LA MAYOR

Anuncio de devolución de fianza

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, de 9 de enero de 1953, en el plazo de quince días hábiles, desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueden presentar reclamaciones en las oficinas de este Ayuntamiento, quienes creyeran tener algún derecho exigible a don Gabriel Gallego Romero, adjudicatario de trabajos a realizar en fincas de la propiedad de este Ayuntamiento y campaña de 1979-1980, en la garantía definitiva de 5.240 pesetas, que tiene prestadas por el referido contrato.

Osorno la Mayor 4 de febrero de 1981. — El Alcalde, Guillermo Miguel Palacios.

372

OSORNO LA MAYOR

EDICTO

En el expediente de contribuciones especiales aprobado por este Ayuntamiento, en sesión de 30 de diciembre último, para atender al pago de las obras de "Alumbrado público en Las Cabañas de Castilla", aparecen los siguientes contribuyentes, cuyo domicilio se desconoce, y con los datos que a continuación se detallan:

Don Marino Castellanos, con edificio en calle Bodegas, con base imponible de 2.876 pesetas y una cuota de 929 pesetas.

Doña Lidia Treceño, con un edificio en calle Plaza, con una base imponible de 588 pesetas y una cuota de 188 pesetas.

Don Ricardo Alonso, con un edificio en calle Plaza, con una base imponible de 1.393 pesetas y una cuota de 448 pesetas.

Don Jesús Delgado, con un edificio en calle Plaza, con una base imponible

de 1.442 pesetas y una cuota de 464 pesetas.

Doña Flora Alonso Treceño, con un edificio en calle Real, con una base imponible de 1.065 pesetas y una cuota de 342 pesetas.

Don Lucas Alonso Martín, con un edificio en calle Real, con una base imponible de 1.476 pesetas y una cuota de 475 pesetas.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 33 del Real Decreto 3.250/76, de 30 de diciembre, se hace público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, advirtiendo a dichos contribuyentes que, en el plazo de quince días hábiles, podrán formular recurso de reposición ante este Ayuntamiento o bien reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo Provincial, la cual podrá versar sobre la procedencia de las contribuciones especiales impuestas, el porcentaje de la obra que deban satisfacer las personas especialmente beneficiadas o las cuotas asignadas.

Osorno la Mayor 16 de febrero de 1981. — El Alcalde, Guillermo Miguel Palacios.

440

OSORNO LA MAYOR

EDICTO

En el expediente de contribuciones especiales aprobado por este Ayuntamiento, en sesión de 30 de diciembre último, para atender al pago de las obras de "Alumbrado público en Santillana de Campos", aparecen los siguientes contribuyentes, cuyo domicilio se desconoce, y con los datos que a continuación se detallan:

Don Asterio San Martín Lorenzo, con edificio en calle Carretera, con base imponible de 1.960 pesetas y una cuota de 410 pesetas.

Doña Sofía del Río Antón, con edificio en calle Francisco Uriarte, con base imponible de 500 pesetas y una cuota de 105 pesetas.

Hros. de Julio Martín Estébaliz, con un edificio en calle Francisco Uriarte, con base imponible de 4.580 pesetas y una cuota de 957 pesetas.

Don Julio Martín Esteban, con un edificio en calle Paraiso, con base imponible de 1.382 pesetas y una cuota de 289 pesetas.

Don Felipe de la Hoz Rey, con un edificio en calle San Roque, con base imponible de 390 pesetas y una cuota de 82 pesetas.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 33 del Real Decreto 3.250/76, de 30 de diciembre, se hace público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, advirtiendo a dichos contribuyentes que, en el plazo de quince días hábiles, podrán formular recurso de reposición ante este Ayuntamiento o bien reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo Provincial, la cual podrá versar sobre la procedencia de las contribuciones especiales impuestas, el porcentaje de la obra que deban satisfacer las personas especialmente beneficiadas o las cuotas asignadas.

Osorno la Mayor 16 de febrero de 1981. — El Alcalde, Guillermo Miguel Palacios.

442

POZA DE LA VEGA

EDICTO

Formado el padrón de contribuyentes por el Impuesto sobre circulación de vehículos de tracción mecánica, para el ejercicio de 1981, queda expuesto el mismo en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado y presentarse contra el mismo las reclamaciones que se crean oportunas.

Poza de la Vega 18 de febrero de 1981. — El Alcalde, Eleuterio Martín.

434

TABANERA DE CERRATO

EDICTO

Aprobado el pliego de condiciones que ha de regir en la subasta para el aprovechamiento forestal de pastos sobrantes del monte de U. P. E-10, perteneciente a este término municipal de Tabanera de Cerrato, queda expuesto el mismo por el plazo de ocho días, a partir de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pudiéndose presentar reclamaciones en referido plazo, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1955.

Tabanera de Cerrato 17 de febrero de 1981. — El Alcalde, Ramón Prádanos.

458

VENTA DE BAÑOS

EDICTO

Desconociéndose el actual paradero de los mozos del reemplazo de 1981, que se relacionan al final del presente, se les hace saber, que de acuerdo al artículo 51, a) (lugar de nacimiento), del Reglamento de la Ley General del Servicio Militar, han sido alistados por este Ayuntamiento.

Por tal motivo deberán comparecer en esta Casa Consistorial, el próximo día 8 de marzo, y hora de las diez de la mañana, fecha en que conforme dispone el artículo 89 del Reglamento anteriormente citado, tendrá lugar el acto de clasificación provisional, advirtiendo que de no justificar su falta de asistencia serán declarados prófugos.

Relación que se cita

Caiña Bravo, Eduardo, hijo de Rafael y Adelina, nacido 24-06-62.

González Alonso, Pedro, hijo de Manuel e Isabel, nacido 05-03-62.

Vega Arias, José, hijo de Alfonso y Margarita, nacido 21-01-62.

Venta de Baños 19 de febrero de 1981. — El Alcalde (ilegible).

459